NUM. 186.—SÁBADO 7 DE AGOSTO DE 1915

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordeñes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 6 Agosto 1915.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.548

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas en 31 de Julio de 1915, este Gobierno civil ha señalado el día 25 de Agosto de 1915, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo, para conservación del firme en los kilómetros 77 al 84 de la carretera de Jaén á Córdoba en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de cuatro mil doscientas sesenta y tres pesetas veintiocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Madera Alta, número 5, duplicado, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Sevilla, Granada, Málaga, Jaén, Badajoz y Ciudad Real, desde el día de la fecha hasta el día 20 de Agosto de 1915, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse esta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación del firme en los kilómetros 77 al 84 de la carretera de Jaén á Córdoba, en la provincia de Córdoba, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de cuarenta y tres pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo, para conservación del firme en los kilómetros 77 al 84 de la carretera de Jaén á Córdoba, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de cuarenta y tres pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Córdoba 5 de Agosto de 1915.—El Gobernador, *José Maestre Vera.*

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en publica subasta de las obras de ..... de la carretera de....., provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.546

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto, el ingreso del principal y abonan á la Agencia Ejecutiva el importe del cinco por ciento en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del quince por ciento sobre las cuotas.

Concepto.—Nombre de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito principal.

Derechos Reales

Don Rafael Castillo Moya, Villa del Río, 32'36 pesetas.

Córdoba 5 de Agosto de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 2.545

Don Esteban Sánchez Camacho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para este pueblo y año de 1916, formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, queda expuesto al público por quince días en esta Secretaría Capitular, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Carcabuey 5 Agosto de 1915.—Esteban Sánchez.

Ministerio de Cultura 2024

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

Segundo trimestre de 1915 Núm. 2.542

CUENTA del segundo trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	130.724 25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	414.317 06
CARGO.....	545.041 31
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	345.338 10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	199.703 21

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	199 28	125 27	324 55
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	202.613	205.581 56	408.394 56
4 Beneficencia.....	355 94	6.024 59	6.380 53
5 Instrucción pública.....	77 35	47 31	94 66
6 Corrección pública.....	717 58	29.686 55	30.404 13
7 Extraordinarios.....	489	566 37	1.055 37
8 Resultas.....	14 51	»	14 51
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	138.927 21	171.250 41	310 177 62
10 Renitegros.....	»	1.035	1.035
CARGO.....	343.563 87	414.317 06	757.880 93
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	29.798 05	29.608 66	59.406 71
2 Policía de seguridad.....	26.024 76	39.198 04	55.222 80
3 Policía urbana y rural.....	36.622 38	83.603 06	120.425 44
4 Instrucción pública.....	18.260 45	21.733 69	39.994 14
5 Beneficencia.....	28.372 08	33.388 10	61.388 10
6 Obras públicas.....	16.036 27	14.389 88	30.426 10
7 Correcicón pública.....	9.710 55	28.416 23	38.126 78
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	43.341 08	87.280 10	130.621 18
10 Obras de nueva construcción.....	3 374	1.104 37	4.478 37
11 Imprevistos.....	1.300	16.416 02	17.716 02
12 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	212.839 62	345.338 10	558.177 72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Junio de 1915.—El Depositario, Antonio Barbudo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Córdoba á 1.° de Julio de 1915.—El Contador, Enrique Molina, V.° B.°: El Alcalde, Enríquez.

SANTAELLA

Núm. 2 513

Don Juan Rivilla Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo transcurrido el tiempo reglamentario de exposición al público del edicto relativo al burro aparecido sin dueño en las tierras del cortijo «Fuenta Vieja», de este termino, por decreto de esta Alcaldía fecha de hoy, se ha dispueato proceder á la subasta del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El día de la subasta será el 16 del ac ual á la hora de las doce.

2.ª El tipo de subasta será el de 15 pesetas, según justiprecio previo.

3.ª La subasta se hará por pujas á la llana.

4.ª Para tomar parte en la subasta se depositará en la mesa de la Secretaría el 10 por 100 del tipo de la misma.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Santaella 4 de Agosto de 1915.—Juan Rivilla.

MONTEMAYOR

Núm. 2.544

Don Francisco Zafra Santamaría, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previo dictamen favorable del señor Regidor síndico, las cuentas municipales respectivas al ejercicio de mil novecientos catorce, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para que puedan examinarlas las personas que lo deseen y aducir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montemayor 5 de Agosto de 1915.—Francisco Zafra.

Ministerio de Instrucción Pública
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Historia Universal antigua y media, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras, Sección de Historia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.° del mencionado Reglamento.

A los Aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatara, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

— —

Excmo. Sr:: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia Universal (antigua y media), vacan- en la Universidad de Barcelona:

Presidente.

Excmo. Sr. D. Rafael Altamira.

Vocales.

Académico, Señor Conde de Cedillo.

Catedráticos, D. Antonio Ballesteros, de Madrid; D. José Deleito, de Valencia.

Competente.

D. Federico Rahola.

Suplentes.

Académico, D. Antonio Vives y Escudero.

Catedráticos, D. Juan Gualberto López Valdemoro, de Madrid; D. Feliciano Candán Pizarro.

Competente.

D. Carlos Sanllehy y Jirona.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

«Gaceta» 6 Agosto 1915.

— —

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Fisiología humana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numararios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» 5 Agosto 1915).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones y los demás antecedentes relativos al comercio de los trigos, tanto en los mercados exteriores como en los reguladores de Castilla y los preceptos á que en la actualidad se halla sometida la importación del expresado artículo:

Considerando que durante el mes de Julio último se ha producido un constante descenso en los precios de este cereal, puesto que desde 36 29 pesetas, cotización media del mes de Junio, se reduce á 34'59, con tendencia á mayor decrecimiento, según se deduce de algunas transacciones que á tipos de 31'22 y a 30'72 pesetas se han verificado en las plazas de Valladolid y Palencia:

Considerando que es lógico suponer que la entrada en el mercado público de los productos de la actual recolección

acrecentando considerablemente las existencias disponibles ha de mantener la baja en los tipos de contratación:

Considerando que si el deber ineludible del Gobierno ha sido impedir anormales elevaciones en los precios de venta de los trigos que redundasen en perjuicio de los consumidores, no menos obligado debe estimarse á procurar que la producción agrícola obtenga la natural y justa remuneración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.° Que á los cargamentos de trigo y de harina de trigo que con manifiesto ó conocimiento directo, visados, salgan para España durante el presente mes, se les aplique el derecho de 5 y 8 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos de peso neto, en consonancia con lo prevenido en la Real orden de 16 de Diciembre último.

2.° Que continúe exigiéndose el impuesto de Transportes restablecido por el apartado segundo de la Real orden fecha 12 de Julio último; y

3.° Que al comenzar el mes de Septiembre dé cuenta ese Centro directivo de la cotización media que el trigo haya alcanzado en los mercados reguladores durante el presente mes, á los fines que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1915.

BUGALLAL.

Sr. Director Geneaal de Aduanas.

(«Gaceta» 5 Agosto 1915).

Ministerio de Instrucción Pública
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Aprobadas las propuestas formuladas por el Consejo de Instrucción Pública para designación de los Tribunales que han le juzgar las oposiciones á Cátedras vacantes en los Institutos generales y técnicos, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 1.°, 2.° y 5.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910, ha dispuesto convocar á oposiciones para proveer en los turnos que se expresan las Cátedras siguientes:

Cátedras.—Institutos.—Clase de oposición.

Matemáticas, Cartagena, Oposición libre.

Idem, Huelva y Cádiz, Idem entre Auxiliares.

Geografía é Historia, Cartagena, Idem libre.

Idem, Lugo, Idem entre Auxiliares.

Física y Química, Jerez de la Frontera, Idem libre.

Idem, Teruel, Idem entre Auxiliares.

Lengua francesa, Cartagena, Idem libre.

Lengua y Literatura Castellana, Idem Idem id.

Lengua francesa, Reus, Idem entre Auxiliares.

Dibujo, Teruel, Idem id.

Caligrafía, Almería, Mahón y Figueras, Idem libre.

Agricultura, Baeza, Idem entre Auxiliares.

Idem, Ciudad Real, Lugo y Cardenal Cisneros, Idem libre.

Historia Natural, Teruel, Idem entre Auxiliares.

Todas las Cátedras están dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Las condiciones exigidas por el artículo 6.° del referido Real decreto para ser admitidos á los ejercicios de oposición son las siguientes:

1.° Ser español á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.° No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.° Haber cumplido veintiún años de edad.

4.° Tener el título que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La apreciación de estas condiciones corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y deberán acreditarse con fecha anterior á la terminación del plazo de la convocatoria, que será de dos meses, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo dispuesto en los artículos 7.°, 8.° y 9.° del referido Real decreto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 del mismo Real decreto se hace público que han sido designados como jueces y suplentes para los distintos Tribunales los señores siguientes:

Para la de Matemáticas del Instituto de Cartagena:

Presidente.

D. Eduado Torroja.

Vocales.

D. José Ruiz Castizo, Académico.

D. Manuel Burillo y D. José Brusi Cuesta, Catedráticos.

Competente.

D. Antonio Vela.

Suplentes.

D. Leonardo de Torres Quevedo, Académico.

D. Narciso Bolumburu y D. Teodoro Sabras, Catedráticos.

Competente.

D. Antonio Ibor.

Para la de Matemáticas de los Institutos de Huelva y Cádiz:

Presidente.

D. Daniel Cortazar.

Vocales.

D. Eduardo Torroja, Académico.

D. Ignacio Suárez Somonte y D. Jesús Monfort Román, Catedráticos.

Competente.

D. Carlos Expresati.

Suplentes.

D. Vicente Garcini, Académico.

D. Angel Más Grande y D. Florencio Moragas, Catedráticos.

Competente.

D. Antonio Vela.

Para la de Geografía é Historia del Instituto de Cartegena.

Presidente.

D. Rafael Altamira.

Vocales.

D. Adolfo Herrera, Académico.

D. José Esteban Gómez y D. Gabriel Vergara, Catedráticos.

Competente.

D. Manuel Villarreal.

Suplentes.

D. Antonio Blázquez Académico.

D. Constantino Rodríguez y D. Rafael Grás, Catedráticos.

Competente.

D. José Lafuente Vidal.

Para la de Geografía é Historia del Instituto de Lugo:

Presidente.

Marqués de Gerona.

Vocales.

D. Manuel Pérez Villamil, Académico.

D. Manuel Zabala y D. Teodoro San Román, Catedráticos.

Competente.

D. Leopoldo Solier y Vilches.

Suplentes.

D. Eduardo de Hinojosa, Académico.

D. Francisco Morán y D. Leopoldo Pedreira Taibo, Académicos.

Competente.

D. José Hernández Reigón.

Para la de Física y Química del Instituto de Jerez de la Frontera:

Presidente.

D. José Rodríguez Carracido.

Vocales.

D. Blás Cabrera, Académico.

D. Luis Olbés y D. Agustín La Huerta, Catedráticos.

Competente.

D. Federico Pita.

Suplentes.

D. José Marvá, Académico.

D. Mariano Dominguez Berrueta y don Miguel Moyano Salvador, Catedráticos.

Competente.

D. Enrique Castells.

Para la de Física y Química del Instituto de Teruel:

Presidente.

D. Nemesio Fernández Cuesta.

Vocales.

D. Ignacio González Martí, Académico.

D. Daniel Cortés Munera y D. Mariano Reymundo Arroyo, Catedráticos.

Competente.

D. Primo Garrido.

Suplentes.

D. José Casares, Académico.

D. Ignacio Arévalo y D. Miguel Leiro Torres, Catedráticos.

Competente.

D. Enrique Pérez Ortego.

Para la de Lengua francesa del Instituto de Cartagena:

Presidente.

D. Ismael Calvo.

Vocales.

D. José Alemany, Académico.

D. Bernardo López Monis y D. Francisco Sales Meilhon, Catedráticos.

Competente.

D. Francisco Ovín y Pelayo.

Suplentes.

D. Ramón Menéndez Pidal, Académico.

D. Eduardo del Palacio y D. Antonio Machado Ruiz, Catedráticos.

Competente.

D. Estebán Morán Samaniego.

Para la de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Cartagena:

Presidente.

D. Eloy Bullón.

Vocales.

D. Francisco A. Commelerán, Académico.

D. Luis Parral y D. José Balcázar, Catedráticos.

Competente.

D. Cipriano Morillo.

Suplentes.

D. Ramón Menéndez Pidal, Académico.

D. Eloy Díez Jiménez Molleda y don Emilio Aranda Toledo, Catedráticos.

Competente.

D. José Fernández y Amador de los Ríos.

Para la de Lengua francesa del Instituto de Reus:

Presidente.

D. Eduardo Vincenti.

Vocales.

D. José Alemany, Académico.

D. Eduardo Ugarte y D. Eustasio García Laserna, Catedráticos.

Competente.

D. Francisco Ovín y Pelayo.

Suplentes.

D. Emilio Cotarelo, Académico.

D. Luis Berval y D. Eduardo de Palacios, Catedráticos.

Competente.

D. Juan Ruiz Obregón.

Para la de Dibujo del Instituto de Teruel:

Presidente.

D. Antonio Muñoz Degraín.

Vocales.

D. Rodrigo de Figueroa y Torres, Académico.

D. Eulalio Fernández Hidalgo y D. Esteban Menéndez, Catedráticos.

Competente.

D. Luis Ferrero.

Suplentes.

D. Enrique María Repullés, Académico.

D. Ramón Alcázar y D. Cándido Banet, Catedráticos.

Competente.

D. Ramón Atamirano.

Para las de Caligrafía de los Institutos de Almería, Mahón y Figueras:

Presidente.

Marqués de Gerona.

Vocales

D. José Garrido, Académico.

D. Juan Antonio Jiménez y don Isaac Rioyo, Profesores.

Competente

D. Juan Manuel Calvo.

Suplentes

D. Luis Menéndez Pidal, Académico.

D. Lucio Escribano y D. Ramón Mendaña, Profesores.

Competente

D. José Surroca y Grau.

Para la de Agricultura del Instituto de Baeza:

Presidente

D. Rafael Sánchez Lozano.

Vocales

D. Pedro Palacios, Académico.

D. Juan Gavilán y D. Augusto González Toral, Catedráticos.

Competente

D. Timoteo Calvo.

Ministerio de Cultura 2024

Suplentes

D. José María Castelsarnáu, Académico.

D. José Rodríguez Bouza y D. Guillermo Hernández de Magdalena, Catedráticos.

Competente

D. José Agromayor.

Para la de Agricultura de los Institutos de Ciudad Real, Lugo y Cardenal Cisneros:

Presidente

D. José Madrid Moreno.

Vocales

D. Blas Lázaro Ibiza, Académico.

D. Mariano Tortosa y D. Calixto Pérez Sáncho, Catedráticos.

Competente

D. Bernardo Sagasta.

Suplentes

D Pedro de Avila, Académico.

D. Ruperto Galán Hernandez y D. Ildefonso Maes, Catedráticos.

Competente

D. Victor Salo de las Alas.

Para la de Historia Natural del Instituto de Teruel:

Presidente

D. Ignacio Bolivar.

Vocales

D. Lucas Malladas, Académico.

D. Antonio Martínez y D. Federico Aragón, Catedráticos.

Competente

D. Luis Arias.

Suplentes

D. Joaquín Gonzalez Hidalgo, Académico.

D. Ramón Sobrino y D. Daniel Jiménez de Cisneros, Catedráticos.

Competente

D. José Hurtado de Mendoza.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos, disponiendo se publique en los «Boletines» de este Ministerio y oficiales de las provincias, así como en los tablones de los Institutos que se citan, con arreglo á lo establecido en el artículo 5.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Julio de 1915.

«Gaceta» 5 Agosto 1915.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

No ha sido difícil, aunque haya podido resultar laboriosa, la gestión que el Gobierno ha realizado cerca del Banco de España para lograr que inspire sus conducta, en cuanto á dar facilidades al crédito privado, á normas y propósitos que sirvan para conseguir un notorio aumento en su rápida difusión. El patriotismo de dicho Establecimiento bancario y la excelente voluntad de sus organismos de administración, inclinaban desde luego su ánimo sin necesidad de los estímulos ministeriales á otorgar las ventajas que fuera dable conceder, sin contrariar el criterio de prudencia en que debe inspirar todos sus actos.

Pudieron, pues cristalizar en una fórmula satisfactoria los deseos del Gobierno en cuanto á la acción provechosa del crédito, para favorecer la exportación de los productos nacionales y la importación de las primeras materias que necesita la industria española, así como para lograr las facilidades convenientes á la pignoración de las elaboraciones y de las cosechas, y consiguióse al cabo, en los últimos días del pasado mes de Julio, que el Consejo de Administración del Banco de España acordase comunicar á todas sus sucursales instrucciones concretas y precisas acerca del modo de actuar para que prestasen eficazmente su concurso á la Industria y á la Agriculiura.

Data de varios meses la preocupación del Gobierno en cuanto á ese problema, y como quiera que no encontró fáciles la aquiescencia y la cooperación de los Bancos para establecer por Real decreto un consorcio entre los mismos que significase una nueva y poderosa Institución bancaria capaz de satisfacer las necesidades nacionales respecto de los indicados extremos, gestionó que el Banco de España extendiera sus operaciones en forma adecuada para lograr los mismos fines y obtener que prestara, con toda la amplitud necesaria y factible, su auxilio á los Bancos particulares que se dispusieran á operar con una marcada orientación protectora de la Industria y de la Agricultura de la Nación.

A esos efectos el Banco de España se ha mostrado propicio á anticipar fondos sobre las mercancías que se exporten, dando las mayores facilidades posibles para la intervención de algún Banco ó banquero, á fin de que al actuar como intermediario le ceda las letras que motiven aquellos anticipos, y obtenga, en cambio, hasta un 25 por 100 de los intereses liquidados en cada operación; y además se haya dispuesto, como lo ha evidenciado en las aludidas instrucciones comunicadas á sus sucursales, á conceder igual comisión á los Establecimientos que afiancen la constitución de depósitos de productos elaborados ó de cosechas y la conservación ó custodia de éstas ó aquellos, y para ese fin giren una letra á cargo del depositante, la cual pueda ser luego descontada.

Requiere la eficacia de esos propósitos un aumento de crédito por parte de dicho Banco nacional á los Bancos, banqueros ó Establecimientos que se preparen á operar en la forma indicada, y también á ello se muestra dispuesto, con lo cual es visto que, no solo sin sacrificio, sino obteniendo ventajas apreciables, puede la banca privada aumentar el volumen de sus operaciones y colaborar con ganancia á los fines patrióticos á que el Gobierno y el Banco de España han procurado atender solícitamente; pero ocurre á veces que, por desconocimiento de las ventajas que se pueden obtener ó por apatias ó desconfianzas en el éxito, no se utilizan los caminos que, desbrozados de inconvenientes, podrían fácilmente seguirse, y por eso, aun cuando la Prensa, tornavoz so ícito de cuanto importa al interés general, ha hecho público ya el referido acuerdo entre el Gobierno y el Banco,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que so ponga en conocimiento de V. S. dicho acuerdo, á fin de que pueda autorizadamente comunicarlo á los agricultores, industriales y comerciantes de esa provincia, estimulándolos á aprovecharse de sus ventajas, é incitando á la banca local á operar, de acuerdo con la sucursal respectiva del Banco de España, en la forma de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos que quedan señalados é interesándole que participe á este Ministerio los obstáculos que hallen en esa provincia si se presentaran las referidas operaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1915.

BUGALLAL.

Señor Presidente de la Cámara de Comercio y de Industria de.....

(«Gaceta» 3 Agosto 1915).

Arriendo de Consumos de Montoro

Núm. 2.549

Edicto

Don Francisco Galán Vallejo, Administrador del Arriendo de Consumos de Montoro y su término.

Hago saber: que aprobado por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia el Repartimiento por Consumos del extrarradio de este término municipal, queda abierta la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestre del año actual, en las oficinas de este Arriendo, establecidas en la calle de Martínez Campos, número veinte y uno, de esta ciudad, y en la aldea de Cardeña, por un plazo que terminará el día treinta y uno del corriente; transcurrido el cual, los contribuyentes por dicho concepto que no hayan satisfecho el importe de sus cuotas por indicados trimestres, incurrirán en el apremio que determina la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Montoro primero de Agosto de mil novecientos quince.—El Administrador, Francisco Galán.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.547

Don Antonio Martinez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una yegua torda mosqueada, de once años, propia de Francisco Perez Delgado, vecino de Santaella, hurtada en la madrugada del veintiocho de Julio último, del sitio «Haza de Velasco», de aquel término, y caso de ser habida la remita á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á cinco de Agosto de mil novecientos quince.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

MONTILLA

Núm. 2 550

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se interesa la busca y ocupación de un caballo castaño, capón, ocho años, calzado de ambos piés, lucero corrido, hierro La Mundial; una mula castaña oscura, con diez años, con hierro particular confuso, pelos blancos en el costillar derecho, con el mismo hierro La Mundial; otra mula castaña oscura, ocho años, con el hierro El Fénix, y otra mula castaña natural, de cinco años, hierro A E enlazada y el del Fénix; desaparecidas la noche del dos al tres del actual del cortijo de los Pozos, de este término; poniéndolas á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos.

Dado en Montilla á tres de Agosto de mil novecientos quince.—Manuel F. Lasso.—El Secretario, P. H., Andrés García.

Administracion de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.518

ALVAREZ FERNANDEZ, *Rafael*, de veinte y siete años de edad, soltero, albañil, hijo de Rafael y de Ana, natural de Jaén, vecino de Córdoba, habitante en Campo la Verdad, número cuarenta y siete; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Don Benito (Badajoz), con objeto de ser reducido á prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024